



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, órgano instituido por la Constitución de la República del 26 de enero de 2010 y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-30-11588-6; con domicilio en la Avenida 27 de Febrero esquina Avenida Gregorio Luperón, Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por su juez presidente, doctor **MILTON RAY GUEVARA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral marcada con el núm. 031-0109157-1, con el mismo domicilio a los fines del presente en el órgano que representa; entidad que en lo que sigue del presente contrato se denominará **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o por sus siglas **TC**, de una parte; y

El señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltero, titular del pasaporte de la República Bolivariana de Venezuela núm. 167893299, domiciliado y residente a los fines del presente contrato en la República Bolivariana de Venezuela, y de tránsito en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL CONTRATADO** o por el nombre completo de la sociedad comercial, de la otra parte.

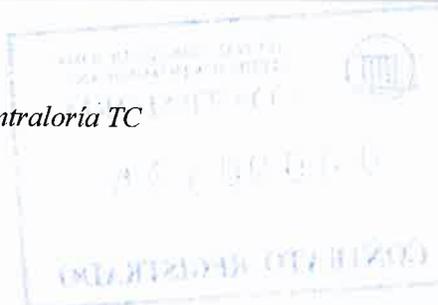
POR CUANTO (1°): Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), modificada por la ley núm. 145-11, de fecha cuatro (4) de julio de dos mil once (2011) (en lo adelante la "Ley núm. 137-11"), el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** tiene la potestad reglamentaria para decidir sobre su funcionamiento y organización administrativa.

POR CUANTO (2°): En el marco de esas atribuciones, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se ha visto en la necesidad de contratar al señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** para la elaboración de una obra inédita que aborde desde una visión iberoamericana, el fenómeno de la constitucionalización del derecho al trabajo.

POR CUANTO (3°): De conformidad con lo establecido en el acta núm. 007-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), se aprueba la contratación del señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**.

POR CUANTO (4°): **LAS PARTES** tienen interés en suscribir un contrato para que **EL CONTRATADO** ofrezca sus servicios, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante en el presente contrato.

Área sellado contraloría TC



POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** y **EL CONTRATADO**, quienes en lo sucesivo se denominarán conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Por medio del presente contrato, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** contrata los servicios del señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, quien acepta, con la finalidad de realizar una obra literaria histórica-jurídica inédita que aborde desde una visión iberoamericana, el fenómeno de la constitucionalización del derecho al trabajo, en lo adelante **LA OBRA**.

PÁRRAFO: EL CONTRATADO acepta la contratación para la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, y se obliga a realizarlos con seriedad, dedicación, puntualidad, esmero, prudencia y confidencialidad, velando siempre por los mejores intereses y satisfacción del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, y respetando en todo momento las leyes aplicables y las obligaciones estipuladas en este contrato. A su vez, dedicará sus mejores esfuerzos en la prestación de los servicios consignados en el presente contrato, quedando obligado a presentar el grado de cuidado que impone la realización del presente servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE LOS SERVICIOS. La prestación de los servicios por parte del señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** estarán enumerados, pero no limitados a:

- a) Estudio desde una visión iberoamericana, el fenómeno de la constitucionalización del derecho del trabajo, donde se examine el nacimiento y la evolución del constitucionalismo social y la importancia de la Constitución como fuente de derecho del trabajo en América Latina.
- b) Estudio exhaustivo sobre las garantías consagradas para la protección de los derechos fundamentales, visión comparada sobre cómo se aborda la colisión entre derechos fundamentales.
- c) Análisis sobre los derechos laborales específicos e inespecíficos de cada una de las legislaciones latinoamericanas.
- d) Estudio comparado sobre el bloque de constitucionalidad y el papel de los tribunales y cortes constitucionales en la tutela de los derechos fundamentales, principalmente, en materia de procedimiento de amparo.

PÁRRAFO I: LA OBRA deberá ser entregada en formato Word, con índices, tablas, bibliografía y corrección de estilo.

PÁRRAFO II: La propuesta presentada por **EL CONTRATADO** forma parte integral del presente contrato.



ARTÍCULO TERCERO: REMUNERACIÓN ECONÓMICA Y CONDICIÓN DE PAGO. LAS PARTES han acordado que el TRIBUNAL CONSTITUCIONAL deberá pagar al señor ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ el monto total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 800,000.00)** o su equivalente en la moneda de preferencia de **EL CONTRATADO**, por concepto de honorarios profesionales por la prestación de los servicios. El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL realizará las debidas retenciones fiscales que correspondan. Dicho monto será pagado de la siguiente manera:

- a) Un primer pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total al momento de la firma del presente contrato; y,
- b) Un segundo y último pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total contra entrega del texto completo de **LA OBRA** con corrección de estilo y recibo conforme del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO I: EL CONTRATADO reconoce que el traslado desde el extranjero hacia la República Dominicana para la celebración del acto de puesta en circulación de **LA OBRA**, así como los gastos de hospedaje, estadía y boleto aéreo correrán por su cuenta.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta notificada mediante el formulario de información bancaria, la cual ha sido proporcionada por **EL CONTRATADO**, al TC, reconociendo **EL CONTRATADO** que puede ocurrir algún retraso en el pago por alguna situación de fuerza mayor que afecte las gestiones del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO II: Los pagos deberán estar soportados con una certificación de servicio recibido conforme, emitida por el área requirente del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

PÁRRAFO III: El TRIBUNAL CONSTITUCIONAL designa como enlace para los fines de la ejecución del presente contrato, a la Presidencia del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, quienes darán la conformidad de los productos a entregar por **EL CONTRATADO**. Los informes y la entrega del texto completo de **LA OBRA** deberán ser proporcionados por **EL CONTRATADO** en formato digital e impreso.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la suscripción del mismo. Permanecerá vigente hasta que sean cumplidas todas las obligaciones directas o derivadas pactadas en el presente contrato y que estén pendiente a su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL, CONDICIONES DE IMPRESIÓN Y VENTA DE LA OBRA. Las producciones, creaciones o materiales, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, que se realice en virtud y como consecuencia del presente contrato, es propiedad del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.



Área sellado contraloría TC



El señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** cede el derecho patrimonial de autor de la primera edición de **LA OBRA** a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, de conformidad con la Ley núm. 65-00 sobre Derechos de Autor y la Ley núm. 20-00 sobre Propiedad Industrial.

PÁRRAFO I: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** podrá reproducir, distribuir y vender **LA OBRA** en cualquier formato que entienda conveniente, sin limitación alguna. El señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** por este medio autoriza a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** a reimprimir la primera edición posterior a su entrega sin limitación de cantidades y con la facultad de realizar los diseños de la portada de **LA OBRA**.

PÁRRAFO II: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de vender **LA OBRA** sin retribución económica a el señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, por alguna ganancia que pueda generar la obra, a excepción de lo estipulado en el presente contrato. El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** podrá determinar el precio para la venta regular de **LA OBRA**, así como para la venta en ferias. La venta de **LA OBRA** se podrá realizar a nivel nacional e internacional y por cualquier medio comercial, ya sea físico o a través de ventas en línea.

PÁRRAFO III: El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** tendrá la facultad exclusiva para decidir sobre la puesta en circulación de **LA OBRA**.

PÁRRAFO IV: El señor **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** autoriza al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** incluir dentro de los créditos de **LA OBRA**, la coletilla sobre el carácter no vinculante de sus opiniones con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

ARTÍCULO SEXTO: DECLARACIONES DEL CONTRATADO.

- a) Posee las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia respecto de los productos y servicios contratados.
- b) Cuenta con los recursos financieros y demás medios físicos, la fiabilidad y la experiencia para ejecutar este contrato.
- c) **EL CONTRATADO** se conduce con honestidad y diligencia, se compromete a seguir las pautas o lineamientos del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** en todo momento, con apego a la moral y las buenas costumbres. Este deber de honestidad y diligencia deberá ser extensivo a los empleados de **EL CONTRATADO** y/o sus subcontratistas, bajo el entendido que el personal deberá conducirse con apego a las buenas costumbres, debido a que actuarán en representación del **TC**.
- d) **EL CONTRATADO** no tiene prohibición para ser oferente o contratar con el Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 14 de la Ley núm. 340-06.



PÁRRAFO: EL CONTRATADO reconoce que las anteriores declaraciones constituyen condición esencial para la suscripción del presente contrato, en el entendido que las mismas deben permanecer vigentes durante el período acordado; por tanto, en caso de incumplimiento o que el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** compruebe que, **EL CONTRATADO** ha presentado una falsa declaración, este contrato podrá ser terminado inmediatamente por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, sin necesidad de notificación previa o acción judicial o extrajudicial alguna, debiendo en tal caso **EL CONTRATADO** recibir los montos que le sean adeudados a la fecha de terminación del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. Ha sido expresamente convenido que **EL CONTRATADO** actuará como contratista independiente en la realización de lo acordado mediante el presente contrato. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se deriven del presente contrato son de naturaleza exclusivamente civil y que, en consecuencia, los servicios a ser prestados por **EL CONTRATADO** en virtud del presente contrato, se regirán por las disposiciones del derecho común, especialmente aquellas del Código Civil Dominicano; no existiendo vínculos de dependencia o subordinación laboral, legal o contractual, entre los empleados o representantes de alguna de ellas, en relación con la otra parte. En consecuencia, **LAS PARTES** contratantes reconocen y declaran que suscriben este contrato como entidades independientes. De esta manera, tanto **EL CONTRATADO** como el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** actuarán por su propia cuenta, con la absoluta autonomía, y sus derechos se limitarán conforme la naturaleza del presente contrato.

PÁRRAFO: Queda entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** será la única y exclusiva responsable de sus obligaciones civiles, comerciales, laborales o de cualquier tipo frente a sus empleados, proveedores, contratistas y subcontratistas, relacionados y demás terceros, incluyendo las autoridades gubernamentales, reconociendo su obligación de mantener libre e indemne de toda responsabilidad al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de toda acción, reclamación o litigio incoado en su contra, comprometiéndose a cubrir con todos los gastos en que sea necesario incurrir en ocasión de tal demanda, reclamación o acción.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de que **EL CONTRATADO** tenga acceso a información confidencial relacionada con el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, no deberá divulgar o usar para su beneficio o el de terceros, en ningún momento durante ni después del término del presente contrato, cualquier secreto o información confidencial del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de la que haya sido o resulte informado, ya sea por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** o un tercero. Dicha información confidencial o secreto será de la propiedad exclusiva del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la terminación anticipada de pleno derecho del presente contrato, sin necesidad de formalidad judicial o extrajudicial



Area sellado contraloría TC



alguna y el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** se reserva el derecho de demandar por los daños y perjuicios ocasionados en caso de divulgación de información confidencial.

ARTÍCULO NOVENO: CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser resuelto previo a la llegada del término, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Previa comunicación por escrito de una de las partes de su deseo de rescindirlo, con por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- c) Por incumplimiento de una cualesquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato.
- d) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tal cualquier acontecimiento natural, situación sanitaria, entre otros, ajeno a la voluntad de **LAS PARTES**, que no haya sido posible prever, o que previsto no se haya podido evitar.

PÁRRAFO: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que la terminación del presente contrato por cualquiera de las formas previstas en este no generará a favor de **EL CONTRATADO** y así lo reconoce éste, el derecho de reclamar y recibir ningún tipo de compensación, remuneración o indemnización por parte del **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, salvo los valores que, previstos en este contrato, pudieren estar pendientes al momento de la terminación del contrato. Asimismo, **EL CONTRATADO** deberá concluir cualquier trabajo/servicio pendiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. Las personas que realizarán los trabajos objeto del presente contrato, ya sean empleados directos o personal subcontratado actuarán en todo momento bajo la supervisión y control de **EL CONTRATADO**, obligándose éste a imponerles y hacerles cumplir todas las obligaciones asumidas por él en el presente contrato. **EL CONTRATADO** mantendrá indemne al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dichos subcontratistas. Los actos, errores o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones laborales y sindicales de cualquier subcontratista, de sus representantes, empleados o trabajadores, no serán imputables en ningún caso al **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**.

PÁRRAFO: Es entendido entre **LAS PARTES** que **EL CONTRATADO** asume, sin limitación alguna, toda responsabilidad frente al personal que emplee para la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, en todo lo relacionado con el cumplimiento de las leyes de trabajo, fiscales, de Seguridad Social, indemnizaciones por accidentes de trabajo, o en general, frente a cualquier otra ley, decreto o resolución de esta naturaleza; razón por la cual libera a el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** de dicha responsabilidad y, por tanto, asume la obligación de intervenir voluntariamente en cualquier proceso que surja por este concepto, a su solo costo y riesgo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado en todo o parte en cualquiera de sus artículos de forma escrita por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, a través de una adenda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY APLICABLE. Para las controversias que puedan surgir en la interpretación o ejecución de este contrato se remiten al procedimiento administrativo establecido en la Constitución y las leyes sobre la materia, y para las situaciones no previstas se acogen al derecho común

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias derivados del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las respectivas direcciones consignadas en sus datos generales en el encabezado de este contrato.

Hecho leído y firmado en dos (2) originales, uno para cada una de las partes y copia para el notario actuante. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por **EL CONTRATADO:**

ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

DR. MILTON RAY GUEVARA
Juez Presidente

Yo, **DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO**, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios 5090, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **MILTON RAY GUEVARA** y **ÓSCAR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon que son ésas las mismas firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DR. ORLANDO FRANCISCO MARCANO
Notario Público

